

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 6868

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería y Naturalización

Resoluciones Nos. 230 y 231 de 21 de Julio de 1942, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Resolución N° 232 de 21 de Julio de 1942, por la cual se reitera un orden de deportación.

Resolución N° 233 de 25 de Julio de 1942, por la cual se revocan unas resoluciones.

Resolución N° 238 de 19 de Agosto de 1942, por la cual se ordena una deportación.

Resolución N° 111 de 31 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 323 de 10 de Julio de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución N° 331 de 22 de Julio de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

Resoluciones Nos. 332 y 334 de 27 de Julio de 1942, por las cuales se confirman unas resoluciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 230.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con nota N° 363, de 13 de los corrientes ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se resuelva lo conducente, un informativo levantado por esa Gobernación, relacionado con la entrada ilegal al país de los señores James Lion y William Smith, costarricenses, a quienes pone a disposición de ese Ministerio, en calidad de detenidos en el Cuartel de Policía de aquella ciudad;

Que por las declaraciones rendidas por éstos señores se desprende que inmigraron al territorio nacional, el primero en el mes de Junio del año en curso, y el segundo en el año de 1932, y que carecen de documentos con que comprobar que entraron legalmente al territorio de la República;

Que en la fecha en que el segundo de éstos señores entró al país se encontraba en vigencia la ley 25 de 1932 y en la fecha en que entró el primero se haya en vigencia la ley 54 de 1938 y que ni el uno ni el otro ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por estas leyes para la entrada de extranjeros al territorio panameño; y

Que habiéndose éstos señores introducido clandestinamente a la República de Panamá, han quedado sujetos a las sanciones legales correspondientes,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores James Lion y William Smith, costarricenses, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes y comisionase al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro

para que se encargue de hacer salir a éstos sujetos del territorio panameño.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 231.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 2438-A, de 11 de los corrientes, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Luis Gregorio Lavalle, ciudadano ecuatoriano, quien según informes dados a ese Ministerio por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, entró al país violando las leyes sobre inmigración;

Que el funcionario citado ha acompañado a su nota el informativo levantado en la Sección de Extranjería de la Policía, en donde manifiesta Luis Gregorio Lavalle que llegó al país el 12 de febrero de 1940, a bordo del vapor "Acajutla", en calidad de tripulante y que para efectuar ese viaje no usó documento alguno, ya que vino como tripulante; que se quedó debido a enfermedad y que durante el tiempo que lleva de estar en Panamá ha estado trabajando como estibador en los muelles de Balboa y que la constancia para adquirir Cédula de Identidad Personal la obtuvo por intermedio de un amigo que lo presentó ante un señor de apellido Rodríguez que trabaja en la Alcaldía de Colón, sin haber efectuado el depósito de repatriación ni presentado documento alguno, mediante la suma de B. 3.00 que le entregó y que éste señor, al darle la constancia respectiva le manifestó que con ella no lo molestaría la Policía; y

Que estando plenamente comprobado que el referido Luis Gregorio Lavalle inmigró y ha permanecido en el país sin llenar los requisitos que la ley 54 de 1938 exige para la entrada de extran-

jeros a la República de Panamá y que ha obtenido de manera incorrecta constancia para adquirir Cédula de Identidad Personal,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ecuatoriano Luis Gregorio Lavalle, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Envíese al Registrador General del Estado Civil de las Personas la constancia para obtener Cédula de Identidad Personal que incorrectamente adquirió Luis Gregorio Lavalle, para que se sirva cancelarla.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

REITERASE ORDEN DE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 232.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, el jamaicano George Powell, por no haber abandonado el territorio nacional en el término que se le concedió para hacerlo, por haber sido deportado del país, por ser de inmigración prohibida y haber entrado y permanecido ilegalmente en Panamá;

Que el señor George Powell fué deportado anteriormente del territorio panameño por medio de la Resolución Ejecutiva N° 204, de 23 de abril del año en curso por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional, no obstante ser de inmigración prohibida y se le concedió un plazo prudencial para que abandonara el país;

Que la permanencia de este sujeto en Panamá constituye un acto violatorio de las leyes sobre inmigración, ya que no ha llenado los requisitos exigidos por ellas y lo catalogan en extranjero indeseable, sujeto a la sanción del artículo 5° de la ley 16 de 1924, que dice:

“Los extranjeros condenados a deportación que eludan esa pena permaneciendo clandestinamente en el país, o la burlen regresando a él, serán dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia Penal de Coiba, por dos años y obligados a salir del país al cumplirse ese término; pero podrán ser librados desde el momento en que den las seguridades satisfactorias de que saldrán del país inmediatamente”.

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que éste señor ha burlado la orden de deportación que contra él se decretó por medio de

la Resolución Ejecutiva N° 204, de 23 de Abril del presente año,

RESUELVE:

Reitérase la orden de deportación impartida contra el jamaicano George Powell por medio de la Resolución Ejecutiva N° 204, de 23 de Abril de 1942, y mientras dé las seguridades satisfactorias de que abandonará el país nuevamente, comprobando haber pagado el valor de su pasaje de regreso a Jamaica en fecha determinada, envíese a la Colonia Penal de Coiba, para que sea empleado en los trabajos agrícolas durante un término no mayor de dos años.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 233.—Panamá, 25 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa Calvis, colombiana, mayor de edad, de oficios domésticos y actualmente en esta ciudad, en escrito de 2 de los corrientes, solicita por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores que se revoque la Resolución Ejecutiva N° 270, de 28 de Mayo de 1940, por medio de la cual se ordenó su deportación por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que por medio de la Resolución Ejecutiva N° 326, de 27 de Junio del mismo año a ésta señora se le negó igual solicitud que hizo en escrito de 18 de ese mes y año por medio de su apoderado, señor J. D. Poveda y su deportación se llevó a efecto el 5 de octubre de ese año, fecha en que embarcó rumbo a Buenaventura, Colombia, en el vapor “Colombia”, de la United Fruit Company, costándole el Gobierno Nacional la suma de B. 15.00, valor de su pasaje de Panamá a Buenaventura;

Que el 2 de febrero del año en curso regresó nuevamente ésta señora a la República de Panamá, procedente de Buenaventura, en el vapor “Pereira”, provista de su pasaporte número 001 385, debidamente visado por el Cónsul de Panamá en aquel lugar y solicita ahora la revocatoria de la Resolución por medio de la cual se le deportó por haber venido con todos sus papeles en regla;

Que las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para haber deportado a la señora Teresa Galvis por medio de la Resolución N° 270, de 28 de Mayo de 1940, fueron el haberse vencido con exceso su permiso de tránsito en el país y no haber abandonado el territorio nacional en el plazo que se le concedió para que lo hiciera; y

Que habiendo regresado ésta señora al país, en calidad de transeúnte, con sus papeles en regla y sin que existan otros motivos que pudieran dar lugar a su deportación, han cesado las causas que originaron su expulsión,

RESUELVE:

Revócanse en todas sus partes las Resoluciones Ejecutivas N° 270, de 28 de Mayo de 1940 y N° 326, de 27 de Junio del mismo año, por medio de las cuales se deportó del país a la señora Teresa Galvis y se le negó la revocatoria de la primera, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 238.—Panamá, 1° de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio del oficio N° 4669, de 17 de los corrientes, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Juan de Dios González y Celestino Mesa, colombianos, por carecer de documentos que acrediten su entrada y permanencia legales en el país, y por no haber abandonado el primero de éstos señores el territorio nacional en el plazo que se le concedió para que lo hiciera;

Que el funcionario de Policía citado ha acompañado a su oficio copia de los informativos rendidos por éstos señores en la Sección de Extranjería de la Policía, en donde consta que inmigraron al país en el año de 1941, procedentes de Colombia, el primero a bordo del vapor "Pirre" y el segundo en calidad de "polizonte" del vapor "Darién" y que ni él ni el otro usaron documentos de ninguna clase para comprobar su entrada lícita al territorio de la República;

Que en los archivos del Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores hay constancia de que por medio de la comunicación N° 709, de 12 de Marzo del año en curso se ordenó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que notificara al señor Juan de Dios González de la obligación de abandonar el territorio panameño, por encontrarse clandestinamente en el país, y para lo cual se le concedió un plazo de 30 días; y

Que estando plenamente comprobado que los citados señores han inmigrado y permanecido en el país sin haber llenado los requisitos que para la entrada a Panamá de extranjeros exige la ley 54 de 1938, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación de los señores Juan de Dios González y Celestino Mesa, colombianos, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio de la República.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Comuníquese y regístrese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 111

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto N° 111.—Panamá, 31 de Julio de 1942.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Briceño, Inspector de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, por comunicación del 16 de los corrientes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 1° de Agosto próximo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de éste empleado no se perjudica el servicio del Ministerio,

RESUELVE:

Concédese al señor Raúl Briceño, Inspector de Inmigración de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1° de Agosto próximo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 323.—Panamá, julio 10 de 1942.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, consulta a esta Sección su Resolución número 3, de 8 de este mes, por la cual adjudica en plena propiedad, a título de compra, a la señora Felicidad Castillo, el globo de terreno denominado "Felicía", situado en el Corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, de una capacidad de una (1) hectárea con mil ochocientos sesenta (1860) metros cuadrados y alinderado así: Norte, terrenos nacionales y nacimiento de zanjas; Sur, Felicia Delgado y río Tataré; Este, Zanja sin nombre, y Oeste, Zanja sin nombre.

Dicho terreno ha sido solicitado de acuerdo con el Art. 2° de la Ley 52 de 1938 y la interesada ha presentado el comprobante de pago. En el expediente aparecen las declaraciones de los testigos para acreditar que el globo referido es libre y adjudicable. Consta que el edicto correspondiente fue fijado y desfijado como es de rigor y que una copia fue enviada a la GACETA OFICIAL, donde apareció publicado por tres veces consecutivas. La peticionaria aprobó el plano y el informe le-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

vantados por el agrimensor oficial que efectuó la mensura.

En vista, pues, de que la tramitación se ha cumplido legalmente, y como la solicitud se ajusta a las disposiciones pertinentes,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 3, de 8 de este mes, de que se ha hecho mención arriba, y autorizar la extensión de la escritura pública a favor de Felicidad Castillo, mujer, mayor de edad, soltera, panameña y de oficios domésticos, bajo las condiciones y reservas que se detallan a continuación:

a) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

b) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ella no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanan del contrato de compraventa.

d) Que la parte donde el terreno colinda con el río Tataré se dejarán tres metros libres para uso de servidumbre.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, 22 de Julio de 1942.

Procedente de la Gobernación-Administración de Tierras de Los Santos, se encuentra en este Despacho, a título de consulta, el expediente que contiene la solicitud hecha por Candelaria Jaramillo y otros para que se les adjudique, gratuitamente, el terreno denominado "CABECERA LOS NEGROS", situado en el distrito de Ocu, con una capacidad de diecinueve hectáreas seis mil novecientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 6.950 m.c.) y delimitado así: Norte, Terrenos Nacionales y Antonio Ramos; Sur, Cordillera La Colorada y Terrenos Nacionales; Este, Antonio Ramos y Terrenos Nacionales, y Oeste, Cordillera La Colorada y Terrenos Nacionales.

Los peticionarios son: Candelaria Jaramillo, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, agricultora, natural y vecina del distrito de Ocu, quien pide en su propio nombre y en el de sus hijos Juliana, León y Candelaria Jaramillo, menores de edad. La distribución se ha hecho en la proporción de cinco hectáreas para los cuatro primeros solicitantes y cuatro hectáreas seis mil novecientos metros cuadrados para el último.

La solicitud está acompañada de todas las diligencias pertinentes y de todos los comprobantes requeridos. Llenadas, pues, las formalidades de tramitación, y por ser correcta la petición, esta Superioridad,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 24, de 15 de Abril de este año, por medio de la cual el Gobernador-Admor, de Tierras y Bosques de Los Santos reconoce el derecho que asiste a los peticionarios nombrados para que se les adjudique el terreno que solicitan, y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública, con las condiciones y salvedades siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, 27 de Julio de 1942.

Arthur Farmer Edwards, representante de la Iglesia Evangelista, ciudadano americano, mayor

de edad, casado, misionero, con cédula N° 8-9931, vecino de Ancón, Zona del Canal, ha solicitado al Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de esta Provincia la adjudicación, a título de propiedad por compra, de un globo de terreno baldío nacional, situado en el Corregimiento de La Represa, jurisdicción del distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de setecientos siete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (707.40M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales, con una medida de 27.00 M. 27.00M. y 26.20M., respectivamente, y Este, Calle en proyecto y mide 26.20

El funcionario aludido dictó su Resolución N° 4, de 25 de este mes, adjudicando en plena propiedad, por compra, al peticionario mencionado el terreno que solicita

Hecho un estudio del expediente, se ha establecido que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades de procedimiento y que en la actuación aparecen todos los documentos y comprobantes que prueban el derecho que asiste al peticionario para que se le adjudique el globo de terreno en cuestión.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 4 dictada por el Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Panamá el veinticinco del presente mes, y autorizar la extensión de la respectiva escritura pública a favor de Arthur Farmer Edwards, con las condiciones y reservas que se especifican, a saber:

a) Que la Nación se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de puentes, vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares, y

b) Que el adjudicatario renuncia a intentar reclamación diplomática en relación con los debe-

res y derechos que emanen del contrato de compra venta, condición sin la cual tampoco podrá ser dado en venta a ninguna otra persona natural o jurídica extranjera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he comprado a la señora Francisca Urriola, una fonda "Sin Nombre" en Calle 3 de Noviembre casa número 9 incluyendo todo el equipo y útiles del negocio.

Rafael González M.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1285, de esta misma fecha y Notaria, la Cervecería Nacional, S. A. como única accionista de la sociedad Compañía de Desarrollos Urbanos, S. A. ha declarado esta sociedad disuelta y liquidada, asumiendo desde esta fecha la Cervecería Nacional, S. A. el activo y el pasivo de la sociedad declarada disuelta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor José Roberto Lorenzo Junior, el establecimiento comercial de venta de bebidas alcohólicas denominado "Bobby Junior", situado en el número 10.698 de la Avenida Central de esta ciudad. Así consta de la escritura pública número 415, otorgada en la Notaria de este Circuito, en esta fecha.

Colón, a 14 de Agosto de 1942.

Gunter Hirschfeld.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho (18) de septiembre entrante, a las ocho (8) de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Molino & Moreno contra Edmundo Walter Krause Kriem, bien que se describe así:

"Finca No. 12614, inscrita al folio 422 del Tomo 356 de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 47 de la Sección D. situado en el lugar llamado Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz. Linderos: Norte, con los lotes Nos. 50 y 51; Sur, lote 45; Este, con quebrada 'Salsipuedes'; y Oeste carretera en proyecto. Medidas: 205 metros, al Norte; al Sur, 295 metros; al Este, 280 metros y al Oeste 205 metros, ocupando una superficie de 5 hectáreas y 7750 metros cuadrados."

Valor catastral de la finca descrita

B. 900.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien en remate antes mencionado, y las posturas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 21 de Agosto de 1942.

Roberto Burgos,
Srio. ad-interim.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Horatio Jones, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito.— Colón, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Horatio Jones, desde el 25 de Mayo de 1942, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge superstita Ethlin Blackburn de Jones;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Díaz E.— (fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que las personas que se crean con derechos en esta sucesión los hagan valer dentro del término fijado. Copias de este edicto se entregan a la parte interesada para su publicación. Fijado hoy, veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

M. A. Díaz E.

(Unica publicación).

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Cita a la señora Josephine Forbes, colombiana, mayor de edad, de oficios domésticos, y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Joseph Ritchie.

Se hace presente a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma que dispone el artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

M. A. Díaz E.

(Unica Publicación)

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Cita a la señora Esther Lefort Doten, norteamericana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos con residencia actual desconocida, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado, su esposo, Joseph Robert Lorenzo Jr.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme lo dispone el artículo 1349 del Código citado.

El Juez,

El Secretario,

M. A. Díaz E.

(Unica publicación).

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Herbert Toledano, en su carácter de Sub-Gerente y representante de la Compañía I. L. Toledano, S. A., ha solicitado al Tribunal que se declare a la mencionada compañía dueña de una casa construida a expensas de dicha sociedad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada, se describe así: "Casa de tres pisos, concreto y bloques de concreto, tabiques de madera y techo de zinc. Capacidad: Ciento cuarenta y seis metros y ocho decímetros cuadrados (146, 08m2). Medidas: Ocho metros y treinta centímetros (8,30) de frente, por diez y siete metros y sesenta (17,60) de fondo. Linderos: Norte, Lote número quinientos ochenta y cuatro (584); Sur, lote número quinientos ochenta y ocho (588); Este, la otra mitad del lote quinientos ochenta y seis (586), y Oeste, la Avenida Bolívar. La casa está construida sobre la mitad Oeste del lote número quinientos ochenta y seis (586) del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón."

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cuarenta y dos (1942) por treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación, de conformidad con la ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. Díaz E.

(Unica publicación).

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Herbert Toledano, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, casado el veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y portador de la cédula de identidad personal número 11-1238, ha solicitado al Tribunal se le declare dueño de una casa construida sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La mencionada casa se describe así: Chalet, de un solo piso, columnas de concreto y paredes de bloques de concreto y techo de tejas de cemento. Está construido sobre la mitad Oeste de los lotes de terreno número trece (13) y catorce (14) de la manzana treinta y uno (31) del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón. Tiene los siguientes linderos: Norte, Calle Nueve; Este, la otra mitad de los lotes expresados; Oeste, callejón que separa el lote quince (15) de los otros lotes mencionados; y Sur, lote número doce (12) de la expresada manzana 31. La casa tiene forma irregular y sus medidas perimetrales son las siguientes: Partiendo al Noroeste, del punto más saliente de la casa, en dirección Sur, dos metros (2) cincuenta (50) centímetros; de aquí, en dirección Oeste, dos (2) metros y veinticinco (25) centímetros; de este punto, en dirección Sur, nueve (9) metros y veinticinco (25) centímetros; desde este punto, rumbo al Este, un (1) metro y cincuenta (50) centímetros; de aquí, nuevamente rumbo al Sur, once (11) metros; desde este punto, en dirección Este, doce (12) metros; de aquí, nuevamente rumbo al Sur, tres (3) metros y veinte centímetros (20); desde este sitio y otra vez tomando dirección Este, tres (3) metros y cincuenta

centímetros (50); de este punto, en dirección Norte, seis (6) metros y cincuenta (50) centímetros; de aquí, rumbo al Oeste, tres metros (3) y cincuenta (50) centímetros; de este lugar, siguiendo hacia el Norte, un (1) metro y sesenta (60) centímetros; de aquí, hacia el Oeste, un metro (1) y cincuenta centímetros (50); de este ángulo, en dirección Norte, trece (13) metros; de aquí, en dirección Oeste, un metro (1) y cincuenta centímetros (50); de este punto, rumbo al Norte de nuevo, dos metros (2) y setenta y cinco (75) centímetros. Hasta aquí todos los ángulos formados son rectángulos. Desde este punto últimamente dicho, en línea oblicua dirigida al Noroeste, tres (3) metros, y de aquí, en recta, dirección Oeste, hasta llegar al punto de partida, cinco (5) metros y cincuenta (50) centímetros. Los dos ángulos formados por la diagonal son obtusos. Capacidad: doscientos sesenta (260) metros y treinta (30) decímetros cuadrados".

Conforme lo dispone el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por el término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregan a la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término dicho.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación).

M. A. DÍAZ E.

Amadeo Argote A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Herrera, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 57-326, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "EL SALTO DE LA QUEBRADA GRANDE", ubicado en Río de Jesús, de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (24 Hts. 9200 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Predio del mismo Delfín Herrera y camino de Montijo a Río de Jesús;

Sur, Predio de Julio Pinilla y del mismo Delfín Herrera;

Este, Predio de Delfín Herrera y camino de Montijo a Río de Jesús; y

Oeste, Predios de Julio Pinilla y del mismo Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 17 de los corrientes, el Sr. Tadeo Alejandro Fortune, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-14130, solicita al Tribunal que, previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, en la partida de nacimiento respectiva, el cambio de nombre de su menor hijo Erman Eroy Fortune Guyer por el de Amadeo Eroy Fortune Guyer.

La mencionada solicitud se funda en los hechos siguientes:

1º El menor Erman Eroy Fortune Guyer, nació en esta ciudad de Panamá, a las cuatro de la mañana del día 16 de Febrero de 1921 y con ese nombre se inscribió en la Oficina del Registro Civil.

2º El menor Erman Eroy Fortune, Guyer, es conocido generalmente con el nombre de Armando Fortune.

3º El menor en referencia fué matriculado en la escuela con el nombre de Armando Fortune y sus boletines y su diploma llevan ese mismo nombre.

4º Para establecer su identidad se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrito en el Registro del Estado Civil: Erman Eroy por el de Armando Eroy, con el cual es conocido generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho a ello manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETEL.

El Secretario,

J. E. Barria E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Ríos, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Julio diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Y como las pruebas expresadas son las que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Gregorio Ríos, panameño, casado y vecino que fué del corregimiento de Monagrillo de esta jurisdicción, desde el día 9 de Octubre de 1931, en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María Eleuteria Girón vda. de Ríos, Manuel Salvador Rodríguez, Francisco, Eduardo, Cecilio, Andrés Avelino, Pacifico Ríos Girón, Luz María Ríos vda. de Corro y Miguel Angel Ríos, por representación de su finada madre Juana Paula de Ríos;

3º Que la cónyuge sobreviviente señora María Eleuteria Girón vda. de Ríos tiene derecho a la mitad de los bienes de dicha sucesión; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio del Art. 1621 ibidem; y

Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.

(fdos.) Ramón A. Castellero C.—J. Ml. Pérez.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. Ml. Pérez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Isaías Acosta, panameño, soltero de veinte años de edad, jardinero y con residencia en esta ciudad para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "HUR"

TO" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Como el enjuiciado Isaías Acosta aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Barrera G.—(fdo.) A. Puyol.—Oficial Escribiente".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

El suscrito pues está de acuerdo con lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal ordinario a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jardinero y vecino de esta ciudad por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal y sobresee provisionalmente a favor de Francisco Pérez Ramírez.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le designa como Curador ad-litem para que lo defienda, al Defensor de Oficio Licenciado Joaquín Fernando Franco.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral.

Se requiere al fiador del enjuiciado para que dentro del término de tres días lo presente a este Tribunal. Para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa se señala la hora de las diez de la mañana del catorce de Noviembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.—Dado en Colón a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pantaleón Zorrilla, panameño, soltero, negro, de veintidós años de edad, jornalero, con constancia de haber hecho la solicitud para adquirir su Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "LESIONES" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto encausatorio que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Como el enjuiciado Pantaleón Zorrilla aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "LESIONES PERSONALES", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más

el de la distancia, con advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Barrera G.—(fdo.) A. Puyol.—Oficial Escribiente".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón N° 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día (30) treinta de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de Julio del presente año, dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la referida sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón que ha venido en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. D. Moscote. A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara F., Srio.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL se considera legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 1942.

El Secretario,

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.

(Cuarta publicación)